



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintisiete de julio de dos mil veinte

Radicado: 050013105018 2020 00007 00
Demandante: MARIA CAMILA BEDOYA GUERRA Y OTROS
Demandadas: PANDAPAN DISTRIBUCIONES SAS Y SEGUROS DE RIESGOS
SURAMERICANA SA

En proceso ordinario laboral de la referencia, allega el apoderado de la parte actora constancia del envío de la comunicación para la notificación personal a las demandadas y solicita se autorice la notificación por aviso en los términos de la normatividad vigente.

En primer término, atendiendo a que se pretende la autorización para la notificación por aviso, ha de clarificarse que en materia laboral se prevé la notificación de la primera providencia del proceso al demandado de manera personal, en los términos del artículo 42 del CPT y la SS, por lo que no resulta procedente dar aplicación al artículo 292 del CGP, en cuanto a la notificación por aviso.

Ahora, en los términos del artículo 29 del CPTSS, al haberse agotado el envío de las comunicaciones para la notificación personal, debe proceder la parte actora enviando la citación para la notificación por aviso y en caso de la no comparecencia de la parte, se deberá indicar bajo juramento el desconocimiento de otra dirección y procederse con su emplazamiento.

No obstante lo anterior, teniendo en cuenta la vigencia del decreto 806 de 2020, que en su artículo 8º respecto de las notificaciones personales indica que también podrán realizarse con el envío de la providencia como mensaje de datos a la dirección que suministre el interesado; atendiendo a las condiciones que restringen la comparecencia de las partes al despacho judicial de manera presencial, deberá procederse como lo indica la norma reseñada, por lo que deberá la parte actora bajo la gravedad del juramento suministrar la dirección electrónica de las demandadas, afirmando que corresponde a la utilizada por estas e indicando la forma como las obtuvo allegando las evidencias correspondientes¹.

¹ "Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en

Así mismo y para los efectos de la notificación, se requiere a la parte actora que allegue al despacho la demanda y sus anexos digitalizados en formato PDF.

NOTIFÍQUESE



ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN
JUEZA



Of1

que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos...”